



EDICTO

El suscrito abogado comisionado, por medio del presente

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario No. **005 -2022**, se profirió el auto No. **002-2022 F.A. S.G. E.T.C.D.I, del 26 de septiembre de 2022**, providencia disciplinaria que en su encabezamiento dice:

"(...) *En ejercicio de la función disciplinaria concedida mediante el artículo 4° numeral 14 del Decreto 4785 de 2011, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022, y Resolución 1287 del 19 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en los artículos 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo previsto en los artículos 211, 212 y 215 ibidem, el suscrito Gerente (e) del Fondo Adaptación, a iniciar Investigación Disciplinaria bajo el radicado No. **005-2022**, en contra de los exfuncionarios del Fondo Adaptación **ORLANDO SANTIAGO CELY**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.782.396, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de Asesor III Grado 10, para la época de los hechos y **LUIS ERNESTO GARCÍA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.838.392, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de Asesor III Grado 10, para la época de los hechos".*

(...) "

RESUELVE

PRIMERO: *Iniciar formal Investigación Disciplinaria bajo el radicado No. **005-2022**, en contra de los exfuncionarios del Fondo Adaptación, **ORLANDO SANTIAGO CELY**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.782.396, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de Asesor III Grado 10, para la época de los hechos y **LUIS ERNESTO GARCÍA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.838.392, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de Asesor III Grado 10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: *Por su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:*

- 1.** *Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa – Sección Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que certifique los siguientes datos relacionados con los investigados **ORLANDO SANTIAGO CELY**, Asesor III-Grado 10 y **LUIS ERNESTO GARCÍA BARRIOS**, Asesor III-Grado 10, así: número de identificación de cada uno de ellos, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico,*



relación laboral con el Fondo Adaptación, sueldo devengado para la época de los hechos (2017 a 2020), fechas de ingreso y retiro, tipo de vinculación actual si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y relación de las funciones asignadas para la fecha, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar, así mismo, copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión.

- 2. Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa – Sección Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que certifique si el señor **JORGE MAURICIO REYES VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.673, y la señora **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía 52.533.043, tienen o han tenido vínculo laboral con la entidad, en caso afirmativo, informar cargo, periodos laborados, dirección de residencia registrada en la entidad, correo electrónico y ubicación del cargo dentro de la estructura de la entidad.*
- 3. Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa – Sección Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que certifique las personas que fungieron como Líderes del Sector Transporte en la entidad, durante el periodo de enero del año 2017 a diciembre del año 2020.*
- 4. Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Contractual, a fin de que certifique las personas que fungieron como Supervisores del contrato 089 de 2014, durante el periodo de enero del año 2017 a diciembre del año 2020.*
- 5. Tener como pruebas las aportadas a través de Radicado I-2022-000232 de fecha 13/1/2022, con sus correspondientes anexos.*
- 6. Recepcionar las declaraciones de todas aquellas personas que, habiendo tenido conocimiento directo de los hechos, puedan aportar elementos de juicio que se consideren necesarios, conducentes y pertinentes a la presente investigación.*
- 7. Practicar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.*
- 8. Trasladar al expediente 005-2022, la prueba documental practicada dentro del expediente 013-2021, a través del cual la Secretaría General, mediante memorando I-2021-001529 del 19 de marzo de 2021, allega "relación y copia de la normativa aplicable para el trámite de las liquidaciones de contratos y convenios celebrados por el Fondo Adaptación desde su inicio hasta la actualidad", con el fin de extraer el manual e instructivo de supervisión de contratos vigente para la época de los hechos objeto de la presente Investigación Disciplinaria.*

TERCERO: Incorporar a la presente actuación el certificado de antecedentes disciplinarios de **ORLANDO SANTIAGO CELY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.396, y **LUIS ERNESTO GARCÍA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.838.392.



CUARTO: Comunicar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la **Viceprocuraduría General de la Nación**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión a los señores **ORLANDO SANTIAGO CELY** y **LUIS ERNESTO GARCÍA BARRIOS**, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que como sujetos procesales, le asiste los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, entre ellos, el derecho a designar apoderado, obtener copias de la actuación y rendir versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, haciéndole saber, además, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, consagrados en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medio electrónico, previa autorización por escrito señalando el correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: En caso de no lograrse la notificación personal, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la citación a la notificación no comparece el disciplinable, se fijará en la secretaría el edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: Designar por el término de la presente etapa procesal, al Abogado **LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES**, vinculado al Equipo de Trabajo de Control Disciplinario Interno, para que por su conducto recaude pruebas ordenadas, practique las que se desprendan de las mismas y las demás que sean procedentes y tiendan a esclarecer los hechos materia de investigación disciplinaria, en consideración al concepto PAD C- 103 de 2017, emitido por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

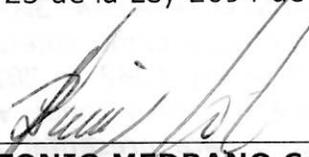
NOVENO: LIBRAR las comunicaciones y oficios de rigor para la práctica de las diligencias decretadas.

Para notificar al señor **LUIS ERNESTO GARCÍA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.838.392, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de asesor III-Grado 10, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría por un término de TRES (03) días hábiles contados a partir de hoy veintiséis (26) de octubre de 2022,



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

siendo las 08:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES
Abogado Comisionado

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO hoy veintiocho (28) de octubre de 2022, siendo las 17:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación.



LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES
Abogado Comisionado